

Deuemos de non firmar por firmamos la dicha sentencia  
de dicho Alcalde de los hijosdalgo, y por esta nuestra sentencia a di  
finitiva. En esta de la dicha villa pronunciamos y man  
damos = **Don Juan fran de espasa = Don Diego Altaras**  
**Don Alonso munez de Godoy = Don Juan de Monzon =**  
La qual dicha sentencia diuon pronunciaron los dichos Señores  
Presidente y oidores estando hauiendo audiencia publica en gra  
nada a Veintepocos de Nullos de lañ para de demil Seiscientos  
y Setenta y seis = y por parte de los dichos don fran antonio y don  
Antonio fran perez de los condes de puerco Petición ante los dichos Al  
calde de los hijosdalgo pidiendo que se pronuncie la  
sentencia por los dichos D. declarando a los dichos don fran ant.  
y don Ant. fran de los condes hermanos por hijosdalgo en Perdon  
y por piedad lo que se acuerda con firma de por sentencia de Nita  
y Nita pronunciaron los dichos presidente y oidores, de la pal  
chase Carta esentoria y se dio la dicha sentencia, lo qual Nita  
por los dichos Alcaldes de los hijosdalgo. mandaron de pachen  
y de pacharon la dicha Carta esentoria en Veintey dos de diuimbre  
de lañ para de demil Seiscientos y ochenta y uno para que en sus  
virtud se les guardasen a los dichos D. fran ant. y don Antonio  
fran perez de los condes las franquias honrras prehemironez y  
exenciones y libertades que deven gozar como tales hijosdalgo  
de las penas en dicha Carta esentoria contenidas; la qual Nita  
por los dichos D. conde y Nita y Regimiento desta villa grande  
en su Ayuntamiento Nito dia doce de Abril para de  
A presentación la comaron en su mayor Veraron y pusieron  
sobre sus Carrazas. Con la catamienzo deuido como aya de  
de Nita Nita. y mandaron cumplir y guardar Ento de